Año 1933 Jueves 13 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Gobierno Civil de la Provincia

——

Secretaría.—Circular

Siendo propósito decidido del Gobierno, constantemente reiterado a mi Autoridad, que las elecciones de Concejales que el próximo día 23 se han de celebrar en varios pueblos de esta provincia, se verifiquen dentro de la legalidad más absoluta y con una pureza tal en sus procedimientos que aleje la más pequeña sospecha de que el resultado de la votación pueda obedecer a indicaciones, presiones o coacciones, advierto a todos que las sanciones establecidas en el título octavo de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, serán aplicadas con todo rigor.

Estando ya en el período electoral, es de todo punto preciso que por los elementos oficiales que por ministerio de la ley han de intervenir en las operaciones electorales, no se adopte medida alguna durante dicho período, que pueda interpretarse como presión sobre el Cuerpo electoral para que se pronuncie en sentido alguno determinado.

Para el mantenimiento del orden, durante este período y el día que se celebren las elecciones, procederán los Presidentes-Gestores con escrupuloso cuidado, debiendo depurar bien las denuncias que les presenten contra los que al parecer pudieran perturbarlo, a fin de que no se practique ninguna detención que pueda privar a los electores de emitir su sufragio el día de la elección.

Las campañas electorales en prensa, en mítines públicos o en las reuniones que dentro de sus locales celebren las Sociedades legalmente constituídas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las Leyes de Imprenta, de Reuniones y de Asociaciones, serán autorizadas por las autoridades locales, dando cuenta a este Gobierno de los oradores que en los actos públicos intervengan y filiación política de los mismos, consignando especialmente los incidentes que se produzcan durante su celebración y causas que los hayan motivado, sin que ninguna de aquéllas suspenda dichos actos fundándose en leves protestas o perturbaciones que puedan producirse durante la celebración de los mismos. Sólo deberán ser suspendidos cuando el tumulto dentro del local adquiera caracteres de verdadera gravedad. Mas para evitar esto, las mencionadas autoridades tomarán las medidas que les sugiera su celo y prohibirán que los asistentes al acto entren con armas de ninguna clase, bastones, porras y otros instrumentos contundentes. Y si las manifestaciones que hagan los oradores pueden envolver materia delictiva, deberán dar cuenta al Juzgado correspondiente, comunicándolo al mismo tiempo a este Gobierno.

Segovia, 12 de Abril de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

——

CIRCULAR

En el Boletín Oficial extraordinario de fecha 3 del actual mes, publicó esta Junta provincial el indicador de las distintas operaciones electorales que las Juntas municipales y las Mesas han de ejecutar con motivo de las elecciones de Concejales convocadas en diversos pueblos de la provincia.

Al final del indicador citado se encarecía a las Juntas municipales del Censo y a las Mesas electorales el exacto cumplimiento de todas y cada una de las operaciones en que deben intervenir, para evitar que la Junta provincial y su Presidencia se vean precisadas a exigir responsabilidades e imponer sanciones.

Y con el fin de que en todas dichas operaciones resplandezca la legalidad más absoluta, reitero a las citadas Juntas y Mesas electorales la obligación ineludible que tienen de cumplir y hacer que se cumplan con toda exactitud los deberes que la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 las señala durante el proceso de la elección hasta llegar al escrutinio general.

Del reconocido celo de las Juntas municipales del Censo y de las Mesas electorales a quienes afecta la elección, espera la Junta provincial que cumplirán fielmente esos deberes, evitando así que por nadie pueda ser discutida, con fundamento, la legalidad de las diversas operaciones electorales en que han de intervenir.

Segovia, 12 de Abril de 1933.—El Presidente, Manuel de Navasqüés.

IMPRENTA PROVINCIAL